



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 8629/2024-CR**, presentado a iniciativa del congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone la "Ley que fortalece la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica".

En la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**, celebrada el 17 de marzo de 2025, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos, se aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8629/2024-CR**. Votaron a favor los señores congresistas: Alfredo Pariona Sinche, Carlos Javier Zeballos Madariaga, George Edward Málaga Trillo, Segundo Héctor Acuña Peralta, Carlos Enrique Alva Rojas, Ernesto Bustamante Donayre, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Silvia María Monteza Facho, Karol Ivett Paredes Fonseca y Magally Santisteban Suclupe.

Con la licencia de los señores congresistas: Abel Augusto Reyes Cam y Waldemar José Cerrón Rojas.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 8629/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 15 de agosto del 2024, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 19 de agosto del 2024 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como con las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la iniciativa.

Es preciso señalar que la norma abordada en la presente iniciativa, la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, ha sido objeto de modificaciones y prórrogas, concretamente nos referimos al Decreto de Urgencia N° 010-2019, que entró en vigencia el 1 de enero de 2020, y la Ley 31659, que entró en vigencia el 1 de enero de 2023; como parte de un proceso de revisión y mejora de los beneficios tributarios otorgados.

1.2. Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley **8629/2024-CR**, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

Fecha	Institución	Documento	Rpta.
26/08/24	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N° 001-2024-2025-CCIT-CR	SÍ
26/08/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)	Oficio N° 002-2024-2025-CCIT-CR	SÍ
26/08/24	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N° 003-2024-2025-CCIT-CR	SÍ
26/08/24	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	Oficio N° 004-2024-2025-CCIT-CR	SÍ

1.3. Opiniones recibidas

En relación al proyecto de ley 8629/2024-CR, se ha recibido las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

Fecha	Institución	Documento
17/09/24	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)	Oficio N° 477-2024-CONCYTEC-P
25/09/24	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N° D001921-2024-PCM-SG
03/12/24	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	Oficio N° 000348-2024-SUNAT/100000
13/02/25	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N° 400-2025-EF/10.01

1.3.1. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D001921-2024-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) trasladó a la CCIT su opinión institucional, la cual, a su vez, contiene la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual se detalla a continuación:

1.3.1.1. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM

A través del Informe N° D001425-2024-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) remite a la Secretaría General de la PCM su opinión con respecto al Proyecto de Ley N° 8629/2024-CR.

La OGAJ de la PCM revisa la constitucionalidad y viabilidad legal del proyecto señalado. En primer lugar, se señala que la propuesta afecta aspectos tributarios y fiscales, lo que cae bajo la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siendo crucial la opinión de esta entidad sobre la viabilidad de los beneficios fiscales propuestos.

Uno de los principales puntos que se evalúa es la ampliación de los beneficios tributarios para empresas que inviertan en proyectos de investigación y desarrollo. Se reconoce la importancia de fomentar la inversión en ciencia y tecnología, sin embargo, la OGAJ de la PCM subraya

que cualquier política fiscal que implique incentivos tributarios debe ser revisada y aprobada por el MEF, ya que es la entidad competente en temas fiscales y presupuestarios.

Otro aspecto relevante es la propuesta de aplicar el silencio administrativo positivo en la calificación de proyectos para recibir beneficios tributarios. La OGAJ de la PCM expresa su preocupación, argumentando que en temas que afectan el interés público, como los incentivos fiscales, no debe aplicarse este tipo de silencio. En su lugar, recomienda el silencio administrativo negativo, para garantizar que las solicitudes sean evaluadas a profundidad y no se otorguen beneficios sin una revisión adecuada.

La OGAJ de la PCM también revisa la viabilidad de extender los beneficios tributarios hasta el año 2036, lo cual excede el límite de tres años establecido en el Código Tributario. Se sugiere que cualquier extensión de plazos sea justificada con un análisis de impacto económico y que se establezcan mecanismos de revisión periódica para evaluar los resultados de los incentivos.

El informe destaca que la evaluación técnica de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica debe ser realizada por CONCYTEC, la entidad encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos. Esta evaluación debe estar acompañada por un trabajo conjunto con la SUNAT, que fiscalizará la correcta aplicación de los incentivos tributarios.

Asimismo, se aborda la necesidad de asegurar que los proyectos cuenten con investigadores competentes y especializados, registrados en los directorios profesionales del CONCYTEC. Esto garantizará que los responsables de los proyectos tengan la idoneidad necesaria para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo.

En cuanto al uso del término "investigador repatriado", la OGAJ de la PCM sugiere que se revise su definición dentro del marco del proyecto, para evitar confusiones con la Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, que ya regula la repatriación de investigadores peruanos en el extranjero. Se recomienda establecer criterios claros para identificar a los investigadores que califiquen para los beneficios.

El informe también menciona que, aunque se consideran adecuados los límites de deducción fiscal establecidos en 500 UIT por año, estos deben ser revisados periódicamente. La OGAJ de la PCM advierte que es necesario asegurar que los beneficios fiscales no generen una carga excesiva para el erario, sin comprometer la recaudación fiscal ni los recursos del Estado.

Finalmente, la OGAJ de la PCM concluye que el Proyecto de Ley N° 8629/2024-CR, en su forma actual, no es viable sin realizar los ajustes necesarios. Se recomienda que se tomen en cuenta las observaciones planteadas y se realicen las modificaciones sugeridas antes de su aprobación.

1.3.2. Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología (CONCYTEC)

Mediante Oficio N° 516-2024-CONCYTEC-P, la Presidencia del CONCYTEC trasladó a la CCIT la opinión institucional de su organismo, la cual, a su vez, contiene la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales se detallan a continuación:

1.3.2.1. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

Mediante Memorando N° D000375-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo y traslada a la Secretaría General del CONCYTEC el Informe N° D000104-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF, en

virtud del cual se emite opinión al Proyecto de Ley N° 8629/2024-CR, cuyo objetivo es fortalecer la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica.

El análisis legal de la OGAJ incluyó la evaluación de las modificaciones propuestas a la Ley N° 30309, Ley que promueve estas actividades. Entre los puntos revisados, se destacó la importancia de ampliar los incentivos fiscales a las empresas que invierten en proyectos de investigación y desarrollo, permitiendo deducciones tributarias tanto para gastos vinculados como no vinculados directamente al giro de negocio.

El proyecto propone beneficios tributarios diferenciados según el tipo de empresa y el lugar donde se realicen los proyectos. Las deducciones oscilan entre un 240 % para proyectos ejecutados directamente por la empresa o en centros de investigación nacionales y un 190 % para aquellos realizados en el extranjero. Este esquema busca promover la inversión en centros de investigación locales y mejorar la competitividad empresarial a través de la ciencia y la tecnología.

Según señala la OGAJ del CONCYTEC, la propuesta de modificación que extiende los beneficios tributarios hasta el 2036 excede el límite de tres años establecido en el Código Tributario. Además, las referidas modificaciones deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley, tales como la presentación de un análisis de impacto económico y la obtención de una opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que aún no ha sido alcanzada.

Otro aspecto observado es la calificación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que debe ser realizada por el CONCYTEC en un plazo de 45 días. Al respecto, la OGAJ del CONCYTEC considera que, dada la naturaleza de estos proyectos, no debería aplicarse el silencio administrativo positivo, sino el negativo. La razón principal es que los proyectos que buscan incentivos fiscales, como los beneficios tributarios

para la investigación y desarrollo, tienen un impacto significativo en el interés público y promueven la inversión privada.

En cuanto a la fiscalización de los proyectos, se recalca que el CONCYTEC y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) deben trabajar de manera conjunta, cada uno dentro de su competencia. El CONCYTEC se encargaría de la evaluación técnica de los proyectos, mientras que la SUNAT supervisaría los montos deducibles y la correcta aplicación de los incentivos tributarios.

La OGAJ del CONCYTEC también sugiere revisar el uso del término "investigador repatriado", pues podría no ser adecuado en este contexto, ya que la Ley 30001, que regula la reinserción económica y social de migrantes retornados, incluye beneficios específicos para científicos e investigadores peruanos que regresan al país. En este sentido, la norma debería establecer criterios claros para la repatriación de investigadores y su participación en los proyectos de investigación.

Asimismo, la OGAJ del CONCYTEC recomienda que los proyectos cuenten con investigadores y especialistas registrados en el directorio de profesionales del CONCYTEC, lo que garantizaría su idoneidad y experiencia en las áreas científicas correspondientes. Además, se deben cumplir con los requisitos de equipamiento y recursos materiales, los cuales también deben ser evaluados por el CONCYTEC.

Con respecto al límite de la deducción adicional, establecido en 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por año, es considerado adecuado, eliminando la necesidad de establecer un monto máximo anual mediante decreto supremo. Sin embargo, la OGAJ del CONCYTEC hace hincapié en que los incentivos tributarios no deben ser indefinidos y deben estar sujetos a revisiones periódicas.

En términos generales, la OGAJ del CONCYTEC expresa su conformidad con la ampliación de los beneficios tributarios para incentivar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, pero señala la necesidad de ajustar ciertos puntos del proyecto de ley para que cumpla con los requisitos legales establecidos en el Código Tributario y otras normativas aplicables. Finalmente, se recomienda que el proyecto sea revisado por el MEF antes de su aprobación final.

1.3.2.2. Opinión de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación del CONCYTEC

Mediante Informe N° D000282-2024-CONCYTEC-DPP, la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación del CONCYTEC hace suyo y traslada a la Secretaría General de dicho organismo el Informe N° D000704-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, el cual, a su vez, hace suyo y traslada el Informe N° D000091-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-CCG, también de la referida subdirección, en el cual se realizan observaciones al Proyecto de Ley N° 8629/2024-CR.

Al respecto, en el referido informe, la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC inicia mencionando que el marco normativo vigente es clave para alinear las iniciativas del Estado con las necesidades del sector privado en cuanto a innovación y tecnología.

El análisis técnico destaca que la deducción de gastos en investigación y desarrollo, como lo propone el proyecto de ley, es una medida adecuada para incentivar a las empresas a invertir en actividades que no solo incrementen su productividad, sino que también beneficien al país. La subdirección resalta que esta propuesta se centra en la inclusión de un mayor número de empresas, promoviendo la participación en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

En cuanto a la diferenciación de incentivos según el tipo de proyecto y su ubicación geográfica, el informe sostiene que la propuesta de aumentar las deducciones fiscales en un 240 % para proyectos realizados en el país, comparado con un 190 % para aquellos realizados en el extranjero, es una medida positiva. Esta diferenciación busca incentivar la inversión local en ciencia y tecnología, lo cual fortalecerá los centros de investigación peruanos y generará mayores beneficios económicos a nivel nacional.

Otro punto clave del análisis es la propuesta de extender la vigencia de los beneficios tributarios hasta el 2036, lo que excede el límite actual de tres años. La Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos observa que cualquier extensión en los plazos de los beneficios tributarios debe estar respaldada por un análisis de impacto económico detallado y contar con una opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El informe también aborda la calificación de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, señalando que esta debe ser realizada por el CONCYTEC en un plazo de 45 días. No obstante, la subdirección sugiere que se aplique el silencio administrativo negativo en lugar del positivo, dado que los incentivos tributarios tienen un impacto directo en el interés público. El silencio negativo garantizaría que los proyectos sean evaluados rigurosamente antes de recibir beneficios fiscales.

Asimismo, se destaca la necesidad de que el CONCYTEC y la SUNAT coordinen eficientemente en la fiscalización de estos proyectos, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia. El CONCYTEC se encargaría de la evaluación técnica, mientras que la SUNAT supervisaría la correcta aplicación de los incentivos tributarios, asegurando que las empresas beneficiarias cumplan con los requisitos establecidos.

El informe también sugiere revisar el uso del término "investigador repatriado", ya que este puede generar confusión con los beneficios establecidos por la Ley 30001, que regula la reinserción de peruanos en el

extranjero. Se recomienda definir claramente los criterios que deben cumplir los investigadores que participen en los proyectos de investigación y desarrollo.

La Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos considera pertinente que los proyectos incluyan investigadores debidamente registrados en el directorio de profesionales del CONCYTEC, garantizando que los responsables de dichos proyectos cuenten con la experiencia y las competencias necesarias. Además, se resalta la importancia de contar con equipamiento adecuado para llevar a cabo los proyectos.

Respecto a los límites de deducción adicional establecidos en 500 UIT por año, el informe lo considera un monto adecuado y suficiente para asegurar que los incentivos se apliquen de manera justa y equilibrada. Sin embargo, se sugiere que este límite sea revisado periódicamente para ajustarlo a las necesidades cambiantes del sector.

Finalmente, la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos concluye que, aunque el Proyecto de Ley N° 8629/2024-CR es viable, se deben realizar algunos ajustes y observaciones para asegurar su correcta implementación y alineación con el marco normativo vigente. Se recomienda que el proyecto sea revisado por el MEF y que se considere la evaluación técnica del CONCYTEC en cada fase del proceso.

1.3.3. Opinión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Mediante Oficio N° 000348-2024-SUNAT/100000, el Superintendente Nacional de la SUNAT puso en conocimiento de la CCIT que mediante Oficio N° 00186-2024-SUNAT/700000, su institución remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 8629/2024-CR, en tanto la SUNAT es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de

Economía y Finanzas, por lo que es a través del citado sector que se debe consolidar y emitir la opinión respectiva.

1.3.4. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 400-2025-EF/10.01, el Despacho Ministerial del MEF trasladó a la CCIT la opinión institucional de su sector, la cual contiene el informe elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

1.3.4.1. Opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF

Mediante Informe N° 0010-2025-EF/61.01, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF emite opinión con respecto al Proyecto de Ley N° 8629/2024-CR.

Al respecto, señalan que el proyecto de ley no sustenta la necesidad de reducir el monto de la deducción para los contribuyentes que desarrollen proyectos de I+D+i mediante centros de investigación, ni explica por qué, a partir del 2036, estos contribuyentes no podrán deducir el 100 % del gasto efectuado. La reducción de la deducción por debajo del 100 % desincentivaría significativamente la acogida a la ley, lo que podría generar un retroceso en el desarrollo de la I+D+i en el país. Además, la propuesta vulnera las reglas para la dación de beneficios, exoneraciones e incentivos tributarios establecidas en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, así como el principio de reserva de ley contenido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, manifiestan que no se justifica por qué se debería otorgar una deducción adicional cuando los contribuyentes desarrollen proyectos de I+D+i mediante empresas cuya razón social esté vinculada a esta actividad. Asimismo, el reglamento de la Ley 30309 ya establece que el CONCYTEC es la entidad encargada de calificar y autorizar los proyectos y que la

calificación está sujeta al silencio administrativo negativo, lo que hace innecesario prever que la SUNAT fiscalice el cumplimiento de los requisitos para el goce del beneficio tributario, pues el Código Tributario ya la faculta para ello. La legislación vigente contempla dicha facultad de fiscalización, por lo que no resulta claro por qué se propone otorgar nuevas atribuciones a la SUNAT, lo que hace que la propuesta en este sentido sea innecesaria. Además, la eliminación del requisito de autorización debilitaría el control sobre la obtención del beneficio tributario, creando espacios para su uso indebido.

En cuanto al establecimiento de un monto máximo total como límite para que las empresas en conjunto puedan deducir el gasto en proyectos de I+D+i, señalan que éste ya fue derogado por ser incongruente con el objetivo de promover la ejecución de estos proyectos. La Ley 30309 ha sido actualizada a lo largo de los años mediante prórrogas en su vigencia, incrementos en las tasas de deducción y otras modificaciones destinadas a mejorar su eficiencia y focalización. En este sentido, la evolución del incentivo tributario vigente ha demostrado ser un instrumento eficaz para generar un mayor nivel de inversión en I+D+i por parte de contribuyentes de distintos tamaños. Sin embargo, la propuesta legislativa podría generar, en el mediano y largo plazo, pérdidas de eficiencia y crecimiento en la economía debido a un potencial desincentivo a la inversión en I+D+i. Para el período bajo análisis (2024-2036), se estimó un costo fiscal anual potencial de S/ 52 millones por concepto del Impuesto a la Renta.

1.4. Mesa de Trabajo

El lunes 17 de febrero de 2025 se realizó la Séptima Mesa de Trabajo de la CCIT, en modalidad semipresencial, en la que se abordó, entre otras, la iniciativa legislativa bajo análisis, con la participación de las representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): Señora Miryam Emily Yepes Salazar, Directora de la Dirección de Inteligencia Económica y Optimización Tributaria de la

Dirección General de Política de Ingresos Públicos; y, la Dra. Zulema Antuane Calle Castro, Directora de Renta y Patrimonio de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos. A su vez, participaron los siguientes representantes del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC): Dra. Claudia Rosa Carpio Velásquez y Dr. Gino Bellido Flores, especialistas de la Dirección de Políticas y Programas.

- Los representantes del **Ministerio de Economía y Finanzas** señalaron que desde la dación de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en el año 2016, y a través de las sucesivas prórrogas en 2019 y 2022, se ha producido un perfeccionamiento de la norma en diálogo con representantes del sector privado, lo que se ha reflejado en un aumento sostenido del número de beneficiarios a lo largo de los años. Consideraron que no debería establecerse un límite global de 500 UIT para las deducciones, dado que dicho límite fue incorporado en la norma original, pero posteriormente eliminado, ya que desincentivaba la participación de un mayor número de empresas.

Manifestaron que no es posible establecer un beneficio tributario con carácter indefinido, ya que ello contravendría el artículo 74 de la Constitución, así como la Norma VII del Código Tributario, que dispone que el plazo de vigencia de cualquier exoneración, incentivo o beneficio tributario no puede exceder los tres años. Señalaron, además, que se debe mantener la calificación previa (ex ante) de los proyectos de I+D+i, garantizando su evaluación y autorización para acceder a las deducciones. Lo contrario atentaría contra la seguridad jurídica de las empresas, ya que podrían acceder a deducciones basadas en proyectos que luego no serían autorizados, generando la imposibilidad de aplicar el beneficio tributario y dando lugar a posibles controversias legales.

En cuanto al procedimiento de calificación y autorización de proyectos,

manifestaron que, ante la demora o falta de respuesta del CONCYTEC, no debe aplicarse el silencio administrativo positivo, sino el negativo, dado que se trata de beneficios tributarios que afectan el interés público y la colectividad. Asimismo, señalaron que el procedimiento involucra una doble fiscalización que debe ser detallada en la iniciativa legislativa: una de carácter técnico, a cargo del CONCYTEC, para verificar que efectivamente se trate de un proyecto de I+D+i; y otra de carácter tributario, a cargo de la SUNAT, para asegurar que las deducciones se realicen sobre gastos en I+D+i y que el goce del beneficio sea legítimo. Finalmente, consideraron que se debe revisar el término "radicado en el exterior" y armonizarlo con los conceptos previstos en la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente los de "domiciliado" y "no domiciliado".

- Los representantes del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación** coincidieron en las observaciones planteadas por los representantes del MEF. Señalaron que la calificación previa era necesaria, ya que el CONCYTEC era el órgano técnico encargado de verificar que los proyectos presentados por las empresas fueran realmente de I+D+i, especialmente en un contexto latinoamericano donde los contribuyentes intentaban acceder a beneficios tributarios que no les correspondían.

Manifestaron que la calificación previa era valorada positivamente por el sector privado, pues el CONCYTEC no solo evaluaba, sino que también brindaba asistencia técnica. Señalaron que el plazo del procedimiento de calificación y autorización era de 45 días hábiles, dado que, si bien el proceso estaba a cargo del CONCYTEC, se requería la contratación de consultores externos para realizar una revisión por pares, en muchos casos extranjeros. En la práctica, el personal del CONCYTEC solo verificaba los requerimientos básicos, mientras que los consultores externos analizaban el proyecto en su totalidad.

Con respecto a la confidencialidad del contenido de los proyectos,

manifestaron que existían cláusulas específicas en los contratos tanto del personal del CONCYTEC encargado del procedimiento de calificación, como de los consultores externos contratados. Asimismo, sugirieron eliminar el último párrafo del artículo 1, ya que las deducciones tributarias debían aplicarse en el ejercicio fiscal en el que se incurriera el gasto y no al término del proyecto, como proponía la iniciativa. Finalmente, recomendaron revisar e incrementar las sanciones a las empresas que incurrieran en faltas respecto a este beneficio tributario, con el fin de desincentivar su mal uso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley se compone de siete artículos y una única disposición complementaria final.

El primer artículo establece el objeto de la Ley, modificar diversos artículos de la Ley 30309 para fortalecer la promoción de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

El segundo artículo precisa los artículos que se modifican, los artículos 1°, 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

La modificación del artículo 1 de la Ley 30309, permite la deducción de gastos para proyectos de investigación, desarrollo e innovación, con diferentes porcentajes de deducción (hasta un 240%) dependiendo de la naturaleza del proyecto y si está realizado dentro o fuera del país. También se ofrecen incentivos adicionales si se contratan investigadores peruanos repatriados.

La modificación del artículo 3 de la Ley 30309, como parte de los requisitos para la deducción, establece que los proyectos deben ser calificados como tales por el CONCYTEC en un plazo de 45 días hábiles. Además, los proyectos deben ser realizados por el contribuyente o contratando empresas especializadas en investigación y desarrollo.

La modificación del artículo 4 de la Ley 30309, sobre la fiscalización de proyectos, establece que dicha fiscalización estará a cargo del CONCYTEC y la SUNAT, quienes verificarán la ejecución y correcta aplicación de los incentivos fiscales.

La modificación del artículo 6 de la Ley 30309, plantea que la deducción adicional tiene un límite de 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por año. Además, se establece que el MEF determinará anualmente el monto máximo total que las empresas pueden deducir en conjunto.

La modificación del artículo 7 de la Ley 30309, sobre la vigencia de la deducción, plantea que los beneficios serán aplicables a los proyectos que se inicien después de la entrada en vigor de la ley.

Finalmente, la disposición complementaria final única, señala que el Poder Ejecutivo tiene un plazo de 60 días para adecuar las normativas reglamentarias necesarias para la implementación de esta ley.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis realizado se basa en el siguiente marco normativo, relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
- Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, y modificatorias.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI).

- Ley 31659, Ley que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta y modificatorias.
- Decreto Supremo 188-2015-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30309.
- Decreto Supremo 406-2019-EF, Decreto Supremo que fija el monto máximo total deducible según la Ley 30309.
- Resolución de Presidencia 020-2019-CONCYTEC, que aprueba la Directiva sobre beneficios tributarios para proyectos de investigación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se desarrolla el análisis de la propuesta legislativa, abordando la situación actual de la investigación científica en el Perú, el impacto de la Ley 30309 en la promoción de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), y la propuesta modificatoria contenida en el presente proyecto de ley.

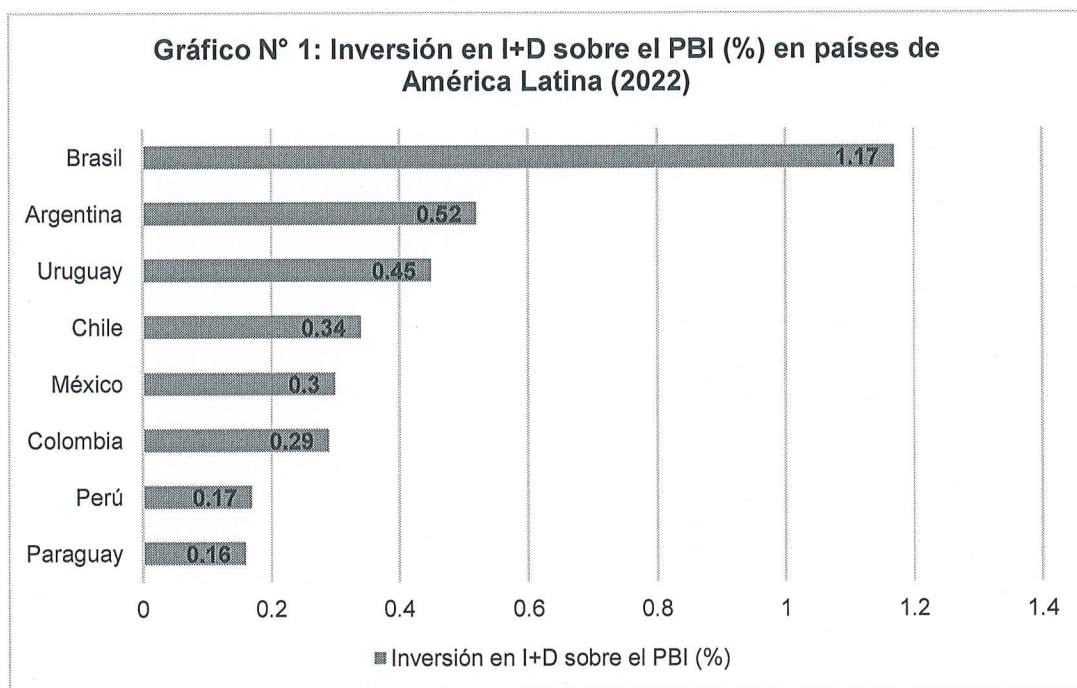
4.1. Situación actual de la investigación científica en el Perú

La investigación científica en el Perú enfrenta un panorama preocupante. Según el Banco Mundial, en el 2020 el gasto en investigación y desarrollo (I+D) del país ha sido del 0.17 % de su Producto Interno Bruto (PIB); una cifra que lo coloca entre los países con menor inversión en la región. Comparado con naciones como Colombia, que destina el 0.29 % de su PIB, Chile 0.33 %, Argentina 0.54 % o Brasil con el 1.15 %¹. El poco gasto en I+D es una desventaja competitiva para generar conocimiento e innovaciones tecnológicas. Este bajo nivel de inversión limita la capacidad del país para desarrollar soluciones innovadoras que impulsen el crecimiento económico y social.

¹ Recuperado de Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB) - Peru, Argentina, Brazil, Colombia, Chile I Data (bancomundial.org)

A pesar de algunos esfuerzos puntuales por parte de instituciones como el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), el avance ha sido lento, debido a la falta de financiamiento adecuado, así como de infraestructura y equipos modernos. Estos factores han resultado en un desarrollo científico insuficiente y una producción científica limitada². Este escenario afecta directamente la capacidad de las universidades y centros de investigación para llevar a cabo investigaciones de calidad, lo que compromete la posibilidad de que el país pueda posicionarse en el mapa científico internacional.

En cuanto a la inversión para la investigación y desarrollo (I+D) sobre el PBI, nuestro estado invierte muy por debajo de los países de la región y mucho menos en comparación de países OCDE, en los últimos años la inversión del Perú oscila entre el 0.13 % y 0.16 % de su PBI, siendo uno de los últimos en inversión dentro de países de América Latina.



Fuente: Banco Mundial (2022).

Elaboración: propia.

² <https://tecscience.tec.mx/es/humano-social/problemas-para-encontrar-financiamiento-para-la-investigacion/>

4.2. Impacto de la Ley 30309 en la promoción de la I+D+i

En el contexto anteriormente descrito, la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) por parte de las empresas enfrenta diversos desafíos y limitaciones. La Ley 30309, en ese sentido, ha buscado promover el desarrollo de proyectos de I+D+i en el sector empresarial. Como se puede observar a continuación, desde la promulgación de dicha ley hasta el año 2023, el CONCYTEC ha aprobado 175 proyectos de I+D+i.

Tabla N° 01: I+D+i: Proyectos aprobados por CONCYTEC
(Cantidad de proyectos)

Año	Investigación científica	Desarrollo tecnológico	Innovación tecnológica	Total aprobados
2016	3	1	4	8
2017	0	9	13	22
2018	4	7	8	19
2019	5	8	13	26
2020	3	5	8	16
2021	6	3	8	17
2022	8	8	12	28
2023	4	5	10	19
2024	2	6	12	20*

* Solicitudes presentadas hasta el 31.12.23 y se resuelven el 2024.

Fuente: Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas.

El propósito de toda ley que intente promocionar la investigación, desarrollo (I+D) en las empresas es que estas labores no sean ocasionales o anecdóticas. El ideal óptimo es que las empresas nacionales incorporen en su organigrama de manera permanente una Gerencia de I+D, como en la mayoría de las empresas del hemisferio norte y que sus gastos en I+D varíen entre 10 al 15% de sus ingresos.

Si bien desde la creación del incentivo tributario se ha observado un uso relativamente constante del mismo, el número de empresas participantes sigue siendo limitado. Menos de la cuarta parte de las empresas participantes ha optado por realizar proyectos de forma reiterada, o en más de una sola ocasión.

En lo que refiere a los proyectos aprobados según sector, el sector manufactura concentra la mayor cantidad de proyectos (34,3 %), seguido por el sector servicios (28,0 %) y el sector agropecuario (14,3 %). En lo que refiere a la concentración según tamaño de empresa, si bien la mayor cantidad de proyectos corresponden a grandes empresas, en los últimos años se ha incrementado la participación de las empresas de menor tamaño.

Tabla N° 02: I+D+i: Proyectos aprobados según sector y tamaño de empresa 2016-2024
(Cantidad de proyectos)

Sector	Tamaño de empresa				Total
	Gran empresa	Mediana empresa	Micro empresa	Pequeña empresa	
Agropecuaria	19	1	3	2	25
Comercio	7		1		8
Construcción	1	1		1	3
Electricidad y agua	7				7
Manufactura	54	2	1	3	60
Minería e hidrocarburos	14	5			19
Pesca	2			1	3
Salud	1				1
Servicios	24	4	6	15	49
Total	129	13	11	22	175

Nota: Proyectos aprobados al 23/10/2024.

Fuente: Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas.

En lo que refiere a los proyectos aprobados según sector, el sector manufactura concentra la mayor cantidad de proyectos (34,3 %), seguido por el sector servicios (28,0 %) y el sector agropecuario (14,3 %). En lo que refiere a la concentración según tamaño de empresa, si bien la mayor cantidad de proyectos corresponden a grandes empresas, en los últimos años se ha incrementado la

participación de las empresas de menor tamaño.

Por otra parte, con respecto a los montos de inversión aprobados, a la fecha, el monto acumulado asciende a S/ 288 millones, los cuales se concentran de manera importante en las grandes empresas debido a que estas tienen una mayor capacidad de inversión.

Tabla N° 03. Monto de inversión acumulado según tamaño de empresa (soles)

Tamaño de empresa	Proyectos aprobados	Monto acumulado
Gran Empresa	129	259 295 724,6
Mediana Empresa	13	20 084 108,9
Micro Empresa	11	3 065 961,6
Pequeña Empresa	22	5 669 729,0
Total	175	288 115 524,0

Nota: Proyectos aprobados al 23/10/2024.

Fuente: Consejo Nacional de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas.

Las estadísticas reflejan una tendencia positiva en la inversión en I+D+i por parte del sector privado, evidenciada en el aumento de proyectos aprobados y en la creciente participación de empresas de menor tamaño. Si bien las grandes empresas siguen concentrando la mayor parte de los proyectos (73,7 %) y de la inversión acumulada (más del 90 %), la incorporación progresiva de micro, pequeñas y medianas empresas sugiere un mayor interés en la innovación y desarrollo tecnológico en diversos sectores productivos. Este crecimiento es alentador, ya que diversifica la base empresarial que apuesta por la I+D+i y contribuye a generar un ecosistema de innovación más dinámico y competitivo, con impacto en la productividad y sostenibilidad del país.

No obstante, para consolidar esta tendencia y lograr una mayor democratización del acceso a los beneficios de la I+D+i, es necesario fortalecer el marco normativo actual con incentivos más efectivos que promuevan la inversión privada en investigación y desarrollo. A pesar de los avances, la concentración del financiamiento en grandes empresas indica la necesidad de generar mecanismos adicionales de apoyo para las MIPYMES, tales como mayores

incentivos tributarios, simplificación de procesos administrativos y acceso a financiamiento especializado. De esta manera, se podría impulsar de manera más equitativa la innovación en todos los sectores económicos, garantizando que el desarrollo científico y tecnológico sea un motor de crecimiento accesible para toda la estructura empresarial del país.

4.3. Alternativa de solución – propuesta modificatoria

Partiendo de la fórmula legal planteada en el Proyecto de Ley 8629/2024-CR, y en atención las observaciones formuladas por los sectores competentes, entre ellos, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, se ha considerado lo siguiente:

Sobre los sujetos que realizan los proyectos de I+D+i

El artículo 1, ha sido reformulado para precisar que el acceso a los beneficios tributarios debe estar determinado por la actividad efectiva de las empresas en esta materia, y no únicamente por su denominación social. Esta modificación responde a la observación formulada por el MEF y el CONCYTEC, quienes advirtieron que condicionar el beneficio a la mención explícita de I+D+i en la razón social podía restringir injustificadamente el acceso a empresas que, aunque no reflejan su enfoque en su denominación, sí desarrollan proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de alto impacto.

Esta adecuación permite una mayor inclusión de empresas que destinan recursos a la I+D+i, fomentando la participación de diversos sectores productivos y evitando distorsiones en la aplicación del incentivo. Además, se alinea con experiencias internacionales en políticas de fomento a la innovación, como las implementadas en la Unión Europea y en países de la OCDE, donde la elegibilidad para beneficios fiscales se basa en criterios objetivos relacionados con la inversión y ejecución de proyectos de CTI, en lugar de aspectos formales como la denominación empresarial.

Sobre la deducción adicional del 5 % para investigadores peruanos

radicados en el exterior

El establecimiento de una deducción adicional del 5 % para proyectos que contraten a investigadores peruanos radicados en el exterior responde a la necesidad de incentivar la repatriación de talento altamente calificado, fortaleciendo el ecosistema de investigación y desarrollo en el país. La diáspora científica peruana representa un recurso estratégico, ya que muchos de estos profesionales han adquirido conocimientos avanzados, experiencia en laboratorios de prestigio y participación en redes internacionales de innovación. La medida busca facilitar su reincorporación en proyectos nacionales, promoviendo la transferencia de tecnología y metodologías de vanguardia que contribuyan a mejorar la competitividad y productividad de los sectores económicos.

Desde un enfoque económico, diversos estudios han demostrado que la atracción de talento calificado genera efectos multiplicadores en la inversión en CTI, impulsando la calidad de la investigación y favoreciendo la internacionalización de las empresas locales. Experiencias en países como China e India han evidenciado que programas de repatriación de investigadores han contribuido significativamente al desarrollo de sectores tecnológicos y científicos. En ese sentido, el incentivo fiscal adicional no solo busca generar empleo especializado, sino también potenciar la conexión del Perú con redes globales de conocimiento, promoviendo un entorno de innovación sostenible y con mayor proyección internacional.

Sobre la calificación de proyectos de I+D+i

Atendiendo las observaciones formuladas por el CONCYTEC y el MEF, se ha decidido eliminar la disposición que establecía que la calificación de los proyectos de I+D+i estaría sujeta a silencio administrativo positivo. Ambas entidades advirtieron que, dado que el beneficio tributario implica una renuncia fiscal del Estado, es necesario garantizar que solo los proyectos que cumplan con los criterios técnicos y normativos accedan a estos incentivos. La aprobación

automática de solicitudes, en caso de que no se emitiera respuesta dentro del plazo establecido, podría generar distorsiones y aumentar el riesgo de un uso indebido del beneficio.

Con esta modificación, los proyectos deberán recibir una evaluación expresa por parte del CONCYTEC, entidad encargada de verificar su idoneidad técnica, antes de poder acceder a la deducción fiscal. Esto garantiza un mayor control sobre el uso de los incentivos tributarios y refuerza la seguridad jurídica del sistema, alineándose con el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), los cuales establecen que en materias de impacto fiscal y económico debe primar el silencio administrativo negativo para evitar la concesión automática de beneficios sin revisión previa.

Sobre la fiscalización de los proyectos por parte del CONCYTEC y la SUNAT

Se ha precisado en la redacción de la norma que la fiscalización de los proyectos de I+D+i será realizada por el CONCYTEC y la SUNAT, cada una en el marco de sus respectivas competencias. Esta aclaración responde a la necesidad de delimitar las funciones de ambas entidades, evitando duplicidades o confusión en los procedimientos de supervisión. En este esquema, el CONCYTEC tiene el encargo exclusivo de evaluar y calificar los proyectos desde una perspectiva técnica y científica, verificando que cumplan con los criterios establecidos para ser considerados actividades de investigación, desarrollo o innovación.

Por otro lado, la SUNAT asumirá la fiscalización tributaria, supervisando que las empresas beneficiarias cumplan con las normativas fiscales aplicables y que los montos deducidos correspondan efectivamente a gastos incurridos en proyectos de I+D+i. Este modelo de fiscalización diferenciada garantiza un control eficiente y riguroso, asegurando el uso adecuado de los incentivos sin generar sobrecarga burocrática. Además, este enfoque es consistente con el marco normativo vigente, dado que la Ley del Impuesto a la Renta ya otorga facultades específicas a la SUNAT para auditar beneficios tributarios, mientras que el CONCYTEC es

la autoridad técnica en materia de CTI.

Sobre la vigencia de los beneficios tributarios

Atendiendo la observación formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas y en cumplimiento de lo establecido en la Norma VII del Código Tributario y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, el proyecto de ley establece que los beneficios tributarios tendrán un plazo máximo de vigencia de tres años. Esta disposición es fundamental para garantizar la sostenibilidad fiscal del incentivo, evitando que se convierta en una exoneración indefinida sin evaluación periódica de su impacto en la inversión en CTI y en la recaudación tributaria.

El establecimiento de un período de revisión permite que el Congreso y las entidades competentes analicen la efectividad del beneficio y realicen los ajustes necesarios en función de los resultados obtenidos. Además, esta medida favorece la planificación financiera del Estado, asegurando que la política de incentivos tributarios sea evaluada en función de sus costos y beneficios. La implementación de plazos de vigencia en incentivos fiscales es una práctica común en países con políticas avanzadas de promoción de la I+D+i, ya que permite corregir posibles distorsiones y adaptar la normativa a los cambios en el entorno económico y tecnológico.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La inversión en investigación y desarrollo (I+D) es un motor clave para el crecimiento económico y la competitividad. En el caso del Perú, el gasto en I+D+i ha sido históricamente bajo, representando apenas el 0.17 % del PIB en 2020, según el Banco Mundial, lo que lo sitúa por debajo de otros países de la región como Chile (0.33 %) y Argentina (0.54 %). La promoción de incentivos fiscales, como los propuestos en la modificación de la Ley 30309, puede contribuir a cerrar esta brecha y fomentar un ecosistema innovador que impulse el desarrollo tecnológico y la productividad del sector empresarial.

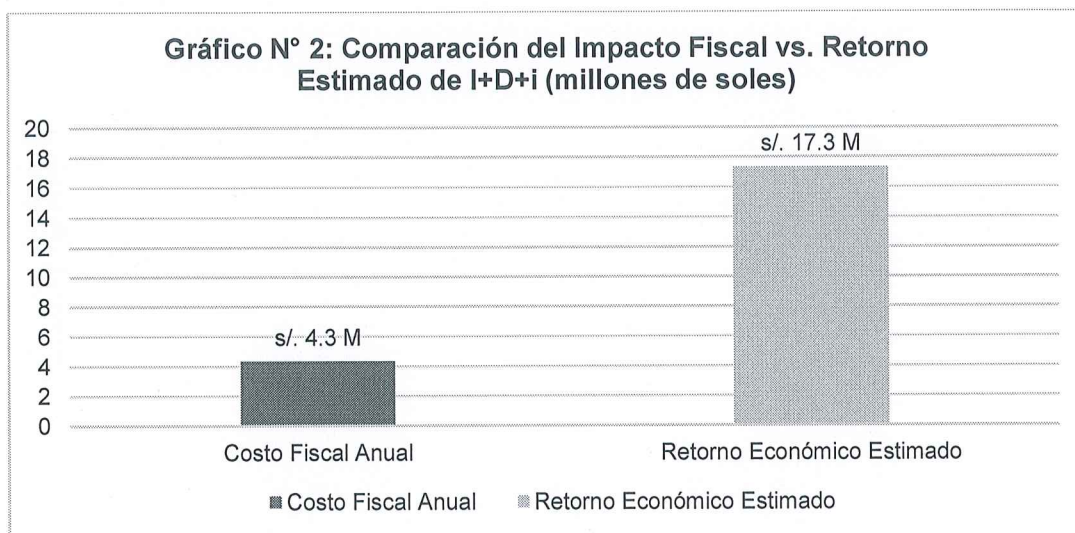
Los incentivos tributarios han demostrado ser un mecanismo efectivo para fomentar la inversión privada en I+D+i. La propuesta legislativa amplía los beneficios fiscales para empresas que realicen proyectos de innovación, estableciendo deducciones de hasta 240 % para proyectos desarrollados en centros de investigación nacionales y 190 % para aquellos realizados en el extranjero. Este esquema busca generar un impacto positivo en la inversión empresarial, promoviendo que más empresas adopten estrategias de desarrollo tecnológico que, de otro modo, no serían rentables en el corto plazo.

Desde la implementación de la Ley 30309 en 2016, se han aprobado 175 proyectos de I+D+i, con un monto acumulado de inversión de S/ 288 millones. Si bien la mayor parte de esta inversión ha sido liderada por grandes empresas (con S/ 259 millones, equivalentes al 90 % del total), en los últimos años se ha observado un aumento en la participación de pequeñas y medianas empresas. Este crecimiento sugiere que los incentivos fiscales han comenzado a democratizar el acceso a la inversión en innovación, aunque aún existen oportunidades para fortalecer su impacto en sectores con menor capacidad financiera.

El fortalecimiento de los incentivos tributarios no solo beneficia a las empresas locales, sino que también contribuye a atraer inversión extranjera en sectores estratégicos. Países como Brasil y México han utilizado beneficios similares para posicionarse como hubs regionales de innovación. En el caso peruano, la diferenciación en los porcentajes de deducción entre proyectos nacionales y extranjeros busca favorecer la consolidación de centros de investigación en el país, evitando la fuga de capital hacia mercados con mayores incentivos.

El impacto fiscal del incentivo tributario ha sido estimado en S/ 52 millones anuales en concepto de Impuesto a la Renta no recaudado. Sin embargo, esta cifra debe analizarse en relación con los beneficios económicos que la innovación genera a largo plazo. Estudios de la OECD indican que cada dólar invertido en I+D+i puede generar hasta 4 dólares en retorno económico, debido

al incremento en productividad, la generación de empleo calificado y la diversificación de la estructura productiva.



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: Propia.

Uno de los elementos novedosos de la propuesta legislativa es la deducción adicional del 5 % para proyectos que contraten a investigadores peruanos radicados en el exterior. Esta medida busca revertir la fuga de talentos y aprovechar la experiencia adquirida por profesionales en laboratorios y universidades extranjeras. La atracción de talento especializado no solo beneficia a las empresas, sino que también fortalece la capacidad de investigación del país, promoviendo la colaboración internacional y la transferencia de conocimientos.

El proyecto de ley establece un mecanismo de doble fiscalización, en el que el CONCYTEC verifica la viabilidad técnica de los proyectos y la SUNAT supervisa la correcta aplicación del beneficio tributario. Esta medida responde a las observaciones formuladas por el MEF y el propio CONCYTEC, quienes señalaron la necesidad de evitar el uso indebido del incentivo. La eliminación del silencio administrativo positivo en la calificación de proyectos refuerza este control, asegurando que solo los proyectos que cumplan con los estándares exigidos accedan a los beneficios fiscales.

La modificación de la Ley 30309, establece que los beneficios tributarios estarán vigentes hasta 2028, con posibilidad de deducción hasta 2030, para proyectos en curso. Este límite responde a la necesidad de cumplir con el Código Tributario y el artículo 74 de la Constitución, que establecen que cualquier exoneración o incentivo fiscal debe tener un plazo máximo de tres años. La revisión periódica permitirá evaluar el impacto del beneficio y realizar ajustes según los resultados obtenidos.

La propuesta legislativa fomenta la diversificación productiva al incentivar la inversión en sectores estratégicos como manufactura (34.3 %) de los proyectos aprobados), servicios (28.0 %) y agroindustria (14.3 %). La mayor participación de estos sectores en actividades de I+D+i contribuye a mejorar la competitividad del país, generando nuevas oportunidades de negocio y empleo. Además, la expansión de la innovación a sectores tradicionalmente rezagados en inversión tecnológica permite reducir la dependencia de industrias extractivas y avanzar hacia una economía basada en el conocimiento.

El fortalecimiento del marco normativo en materia de I+D+i está alineado con la Política de Estado N° 20 del Acuerdo Nacional, que establece la necesidad de consolidar una economía del conocimiento. Asimismo, la propuesta contribuye a la Política de Competitividad y Productividad (DS N° 345-2018-EF), que prioriza la innovación como un pilar clave para el desarrollo sostenible. Al incrementar los incentivos para la investigación y el desarrollo, se sientan las bases para un modelo económico más dinámico e integrado a la economía global.

El análisis costo-beneficio evidencia que la propuesta de modificación de la Ley 30309, tiene un impacto positivo en la inversión privada en I+D+i, con beneficios que superan el costo fiscal estimado. La diferenciación en los incentivos, el fortalecimiento de la fiscalización y la inclusión de medidas para la repatriación de talento refuerzan la viabilidad del proyecto. No obstante, será clave realizar un monitoreo constante para garantizar que el beneficio tributario cumpla con sus objetivos sin generar distorsiones en la recaudación fiscal.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

El presente proyecto de ley concuerda con el Acuerdo Nacional a través de la política de Estado 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

"Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas, [...] a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente, [...] asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos [...]"

A su vez, la presente propuesta se guarda vinculación directamente con la política 18, sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; y, la política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 8629/2024-CR**, en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, a fin de fortalecer estas áreas clave.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 3, 4, y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica

Se modifican los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica en los términos siguientes:

"Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

a.1) **240 %**: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros o empresas cuyas actividades o fines, estén vinculados a la investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

a.2) **190 %**: Si el proyecto es realizado mediante centros o empresas cuyas actividades o fines, estén vinculados a la investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, no domiciliados en el país.

b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a

las siguientes deducciones:

- b.1) 190 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros o **empresas cuyas actividades o fines, estén vinculados a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica domiciliados en el país.**
- b.2) 160 %: Si el proyecto es realizado mediante centros o **empresas cuyas actividades o fines, estén vinculados a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, no domiciliados en el país.**
- c. **En todos los casos, los contribuyentes que contraten a investigadores peruanos radicados en el exterior para dedicación exclusiva al proyecto podrán acceder a una deducción adicional de 5 % a las anteriormente señaladas.**

Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de 140 %, 90 % o 60 % a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales **por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).**

Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo **no mayor de treinta y cinco días hábiles**, conforme a lo que establezca el reglamento.

- b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por **el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)**, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.

Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento.

La autorización se efectúa en un plazo de **diez** días hábiles, conforme a lo que establezca el reglamento.

Para acceder a la deducción adicional contemplada en el inciso c) del artículo 1 de la presente Ley, los investigadores peruanos radicados en el exterior deberán trabajar de manera presencial y exclusiva en el proyecto materia de deducción, conforme lo establezca el Reglamento.

c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas.

d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder.

Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), cada una en el marco de **sus competencias, fiscalizan** la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **y la deducción de gastos asociadas a los mismos**, en la forma, plazo y condiciones de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional

El beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 18:12:44-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8629/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA Y FORTALECE LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

de la entrada en vigencia de la Ley y estará vigente hasta el 31 de
diciembre de 2028.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 17:43:09-0500

Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de
investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación
tecnológica que sean calificados dentro del plazo de vigencia
señalado en el párrafo anterior y cuya duración culmine con
posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción
adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta
el 31 de diciembre de 2030.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará si se prorroga el
plazo previsto en el primer párrafo".



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 13:08:51-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario, contados desde la
promulgación de la presente Ley, adecúa las normas reglamentarias para su
aplicación.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 10:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:18:41-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:46:58-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE

Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2025 09:38:17-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 11:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 11:32:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 16:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 13:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2025 07:07:52-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación económica"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8629/2024-CR, LEY
QUE MODIFICA Y FORTALECE LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA